



Municipalidad
de San Isidro

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006 -2009-ALC-MSI

San Isidro, 31 de marzo de 2009

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias en las que se establecen los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal;

Que, con fecha 02NOV2008 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ordenanza N° 248-MSI, que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito, señalando en su artículo 46° numeral 1, que la ubicación de las vallas publicitarias solo podrá realizarse en mérito a los convenios que celebre la Municipalidad, con el fin de mejorar la infraestructura urbana y el ornato del distrito de San Isidro y de resaltar los valores artísticos, educativos, éticos, morales entre otros;

Que, el artículo 19° de la precitada norma precisa que para la modificación o reemplazo del mensaje publicitario no se requiere de una nueva autorización municipal, debiendo el administrado previamente comunicar tal modificación o reemplazo a la Subgerencia de Acceso al Mercado o la que haga sus veces;

Que, en tal sentido se hace necesario aprobar normas complementarias que regulen los lineamientos que deberán tener necesariamente los anuncios colocados en las vallas publicitarias, así como los nuevos anuncios que se pretendan instalar en las mismas, logrando de esta manera salvaguardar los fines establecidos en la Ordenanza N° 248-MSI;

Que, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 248-MSI y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 389-2009-0400-GAJ/MSI, de fecha 25 de marzo de 2009, y la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano mediante Informe N° 039-2009-0400-GACU/MSI, de fecha 20 de marzo de 2009;

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar los lineamientos que deberán seguir los convenios mediante los cuales se concederá autorización para instalación de anuncios en los elementos de publicidad exterior tipo valla publicitaria, en el Distrito de San Isidro para una correcta aplicación de la Ordenanza Nro. 248-MSI que Regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y publíquese


ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE



**REGLAMENTO RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS QUE DEBEN DE SEGUIR LOS CONVENIOS PARA
LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS EN LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR TIPO VALLA
PUBLICITARIA EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO**

ARTICULO 1°.- CONDICIÓN NECESARIA PARA LA INSTALACIÓN VALLAS PUBLICITARIAS

Dada su naturaleza especial la instalación de vallas publicitarias solo podrá realizarse en merito a los convenios que haya celebrado la Municipalidad de San Isidro con el propietario de la valla publicitaria y que cuente con la aprobación escrita del propietario del predio donde se colocara la valla. (concordante Art 46° numeral 1 de la Ord. 248-MSI).

ARTICULO 2°.- UBICACIÓN

Los convenios podrán autorizar la instalación de los elementos de publicidad exterior tipo vallas, solo si el lugar donde se pretendan colocar la valla cuenta con zonificación CM (Comercio Metropolitano), y siempre que el inmueble cuente con licencia municipal de funcionamiento de playa de estacionamiento, o se trate de cercos de terrenos sin construir o de obras nuevas en construcción, en cuyo caso la valla publicitaria se podrá colocar únicamente en el cerco frontal de la edificación salvo que el predio se encuentre en el cruce de dos vías.

ARTÍCULO 3°.- DIMENSIONES Y MEDIDAS

La valla publicitaria deberá ser adosada al cerco perimétrico del predio, a una altura mínima de cincuenta centímetros (50.00 cm.) desde el nivel de la vereda. La dimensión total de la valla publicitaria incluidos los marcos no podrá exceder los límites laterales ni la altura del cerco al cual se adosa. En cualquier caso la valla no podrá tener más de doce metros cuadrados de área (incluidos los marcos) ni tres metros de altura, ni sobrepasar los veinte centímetros de fondo.

ARTICULO 4°.- DIFERENCIA ENTRE LA VALLA PUBLICITARIA Y EL ANUNCIO O MENSAJE

Para efecto de la suscripción y ejecución de los convenios para la instalación de anuncios en los elementos de publicidad exterior tipo valla publicitaria se deberá tener en cuenta, que la Municipalidad de San Isidro autoriza la instalación del elemento portante de publicidad (denominado valla publicitaria) distinguiéndolo claramente del anuncio o mensaje que posteriormente la empresa publicitaria colocará en él.

ARTICULO 5°.- CONDICIÓN NECESARIA PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS EN VALLAS PUBLICITARIAS

La instalación de los anuncios en vallas publicitarias procederá siempre y cuando, la instalación de éstas se encuentre debidamente autorizada mediante un convenio entre la Municipalidad de San Isidro y el propietario de la valla publicitaria y siempre que lo comunique oportunamente a la Municipalidad, debiendo el anuncio cumplir con los requisitos señalados en la presente norma.

ARTICULO 6°.- CARACTERISTICAS DEL ANUNCIO O MENSAJE

El anuncio o mensaje colocado en la valla publicitaria siempre constara de una imagen de un paisaje que ocupe el 100% del área dentro del marco, la cual deberá resaltar los valores artísticos, educativos, éticos, morales, entre otros pudiendo colocar el nombre comercial o la razón social de la empresa auspiciante en el lado inferior derecho, sin que ésta supere el 10% del área de la imagen. El anuncio no podrá tener lemas comerciales, pudiendo presentar únicamente mensajes o pensamientos que guarden relación directa con los fines, así como que cumplan con el objetivo de resaltar **los aspectos relacionados con el mensaje y/o publicidad expuesta.**

ARTICULO 7°.- CAMBIO DE ANUNCIO

Para el cambio de anuncio, el propietario de la valla publicitaria deberá comunicar a la Municipalidad cualquier cambio, operando éste de manera automática, sin necesitar una nueva autorización; en tanto se respete las regulaciones correspondientes.

ARTICULO 8°.- RETIRO DEL ANUNCIO

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en el Art. 19° de la Ord. 248-MSI, de acuerdo a lo establecido en el propio convenio y debido a la naturaleza de este tipo de publicidad, si el anuncio contraviene lo dispuesto en la presente norma respecto a las características del mismo, la



15

Subgerencia de Inspecciones o quien haga sus veces procederá a retirar el precitado anuncio, vía una medida cautelar, iniciando el respectivo procedimiento sancionador por incumplimiento a las disposiciones municipales. En caso que lo considere necesario el área operativa podrá solicitar a la Subgerencia de Acceso al Mercado un informe indicando las razones por las cuales el anuncio instalado vulnera las características que tendría que tener el anuncio.

ARTICULO 09.- OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DE LA VALLA

A la firma del convenio el propietario de la valla, queda obligado a:

- Instalar las vallas publicitarias solo en los sitios permitidos por el convenio.
- Proceder, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar, a retirar el anuncio publicitario a la sola solicitud de la municipalidad.
- Respetar las dimensiones permitidas para la colocación de las vallas publicitarias.
- Retirar las vallas al término del convenio.
- Proporcionar plano digital con las ubicaciones exactas de las vallas.

ARTICULO 10.- PROHIBICIONES

- No se podrán colocar vallas publicitarias que no cuenten con la debida autorización.
- No se podrán instalar anuncios en una valla publicitaria no autorizada.
- No se podrá instalar vallas publicitarias en centros educativos. (Conc. Art 46° numeral 4 de la Ord. 248-MSI)
- No se podrá colocar vallas publicitarias cuyas dimensiones superen los doce metros cuadrados de área, ni tres metros de altura, ni tener más de veinte centímetros de fondo. (Conc. Art 46° num. 6 de la Ord. 248-MSI).
- No se podrá colocar vallas publicitarias en zonificación distinta a CM (Comercio Metropolitano).
- El propietario de la valla no puede ceder su posición contractual sin el consentimiento expreso de la Municipalidad.

ARTICULO 11°.-SANCIONES

La tabla de infracciones y sanciones de la municipalidad (TISA) deberá establecer las respectivas sanciones administrativas y medidas complementarias que se aplicarán las personas naturales o jurídicas que coloquen vallas o anuncios publicitarios en ellas, sin que haya sido debidamente aprobada su instalación.

ARTICULO.- 12°.- NÚMERO Y UBICACIÓN DE LAS VALLAS

La ubicación de las vallas publicitarias debe estar claramente detallada en un anexo que forme parte integrante del convenio, describiendo su ubicación y cantidad, así como sus medidas. Los lugares donde se instalaran las vallas deberán contar con dictamen aprobatorio de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos.

ARTICULO 13°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

El propietario de la valla publicitaria, y el propietario del inmueble donde ésta se encuentre instalada, serán responsables solidarios, por cualquier hecho derivado de la colocación y/o incumplimiento de las disposiciones municipales que se den en relación a ella. Para lo cual deberán de adjuntar al convenio una carta fianza que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio respectivo.

ARTICULO 14°.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El convenio tendrá una duración máxima de dos años, siendo prorrogable sólo con consentimiento expreso de ambas partes. No existiendo prorroga automática.

De no mediar acuerdo entre las partes la empresa propietaria de la valla deberá retirarla en un plazo de quince días contados desde el vencimiento del convenio.

ARTICULO 15°.- CADUCIDAD DEL CONVENIO

El convenio se extingue de pleno derecho cuando el administrado no respete lo establecido en el mismo, para lo cual la Municipalidad cursara una carta a la administrada poniéndole en conocimiento este hecho.



Si el predio cambia de propietario, el convenio se entenderá también caduco, salvo que el nuevo propietario se subrogue en el lugar del anterior propietario bajo las mismas condiciones y la Municipalidad acepte explícitamente ese cambio.

ARTICULO 16°.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR

La empresa que se encuentre autorizada por la Municipalidad estará obligada a reportar trimestralmente el listado de la vallas instaladas, con indicación del predio, avenida y tipo de publicidad existente.

